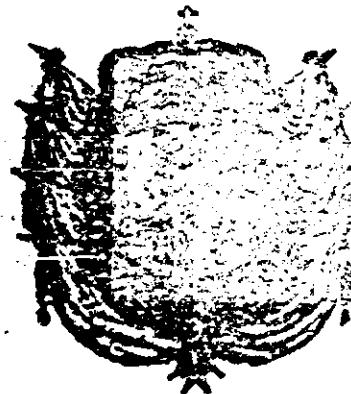


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, a 40 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Todos avisos o artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 113.

El Sr. Regente de la Audiencia nacional del territorio con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

A este superior Tribunal se ha hecho saber la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—La Audiencia de Puerto-Rico ha cuestionado si pueden hacerse legítimamente en los juicios verbales y de paz ó conciliación en calidad de hombres buenas las curas parrocos, después de haber resuelto el propio Tribunal, por si aquellas demás personas aforadas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M. conteniéndose con el parecer del expreso tribunal de justicia, y no encontrando en los citados fundamentos alguno para excluir á los clérigos de aquella intervención pacífica, que por otro lado es tan propia de su Ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los parrocos y demás clérigos, así como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de auxiliar como hombres buenos á los mencionados jueces. Y lo digo á V. S. de Real orden para los efectos oportenos. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1859.—Archola.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que para que lo tenga se trate á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que se lleve á efecto por los jueces de primera instancia del territorio.

Lo que se comunica por medio del Boletín oficial a los efectos correspondientes. Almería 25 de Abril de 1859.—G. P. F.—José María de San Millán.

Núm. 114.

El Señor Regente de la Audiencia nacional del territorio con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar ha trasladado al de Gracia y Justicia la Real orden que con fecha 15 del corriente ha comunicado al prior y consejales del tribunal de comercio de Barcelona, cuya traza es como sigue: «He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de saido tribunal de comercio fechada 27 de Enero del año próximo pasado, pidiendo se declare el verdadero sentido de los artículos sesenta, ciento doce y trescientos noventa y siete de la ley de enjuiciamiento, acerca del modo de ser exemplificadas las personas contra las que se entabla demanda sobre cantidad mayor de mil reales millón; y también de la que hizo el mismo tribunal en 27 de Abril del propio año, sobre si daba ceñura al texto de dicha ley de enjuiciamiento; ó á lo que determinan las causas de apelaciones con motivo de haber recurrido esa Audiencia se practicase de nuevo el examenimiento de Andrés Millé y Felic Torrent para que en el término de nueve días se presentasen á saido tribunal en la causa de concurso de acreedores de Juan Millé Estorada de todo S. M., y conteniéndose con el parecer del supremo tribunal de justicia se ha dirigido resolución que ese tribunal de comercio, en las citaciones ó exemplificaciones para la segunda instancia se sujetie á lo prevenido en los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y tres de la expresada ley; y la Audiencia de ese principado al artículo trescientos noventa y siete de la misma, en que supuestamente se marca el término de veinte días, dentro del cual los litigantes se han de presentar al tribunal de Alzada para usar de su derecho».—Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia transcribo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos que corresponda díos. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1859.—El Subsecretario, Ventura Gómez Rojas.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y habiéndose hecho noticia en tribunal pleno, se ha acordado su cumplimiento, y que para que lo tenga en todas sus partes, se circule á los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio; á cada uno expreso que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se comunica por medio del Boletín oficial